



República de Panamá
Procuraduría de la Administración

Panamá, 20 de diciembre de 2006.

C-125-06.

Licenciado
Daniel Delgado Diamante
Director General de Aduanas
Ministerio de Economía y Finanzas
E. S. D.

Señor Director:

Tengo a bien referirme a usted en ocasión de dar respuesta a sus notas 704-0-752-DL y 701-01-1329-DGA, por las cuales consulta a esta Procuraduría de la Administración sobre la obligación de los contribuyentes de adherir timbres fiscales por la suma de B/0.50 a las certificaciones de licencias comerciales expedidas por la Dirección General de Comercio Exterior, de acuerdo a lo establecido en el artículo 341 del Código Fiscal y en la Ley No.38 del 31 de julio de 2000.

En atención a la interrogante planteada, resulta pertinente señalar que el artículo 4 del Código Fiscal establece que el Tesoro Nacional se compone de los dineros que ingresan al Estado, a cualquier título y especialmente del producto de los bienes nacionales, servicios nacionales, rentas o impuestos nacionales, los aprovechamiento, reintegros, operaciones de crédito y otros arbitrios fiscales.

En concordancia con dicha norma, el artículo 299 del Código Fiscal establece que las disposiciones sobre los servicios nacionales, van dirigidas a la regular el producto de tales servicios, pues las de su establecimiento, organización y funcionamiento corresponden a los Códigos respectivos y a las leyes especiales.

Dentro de estos servicios nacionales que presta el Estado a particulares, se encuentra el derecho causado por las certificaciones y las copias expedidas por las oficinas administrativas nacionales, el cual, conforme lo señala el artículo 341 del Código Fiscal, está establecido en B/0.50 por la primera página parcial o totalmente escrita de toda certificación o de toda copia autenticada de cualquier documento que repose en ellos y de B/0.25 por cada

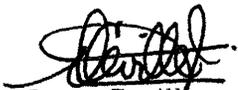
página o fracción de página adicional. De acuerdo con esta norma, este derecho se pagará mediante timbres que se adherirán y anularán en la respectiva copia o certificación.

Las normas antes citadas, son disposiciones legales vigentes que recaen sobre el producto de los servicios prestados por el Estado a los particulares, es decir, recaen sobre las certificaciones emitidas por las entidades administrativas nacionales, a las cuales deberán adherirse los timbres fiscales para su validez jurídica.

En consecuencia, este Despacho es de opinión que las certificaciones de las licencias comerciales expedidas por la Dirección General de Comercio Interior del Ministerio de Comercio e Industrias, deben cumplir con la obligación establecida en el artículo 341 del Código Fiscal, por lo que deben llevar adheridos y debidamente anulados los timbres correspondientes.

Hago propicia la ocasión para reiterarle los sentimientos de mi consideración y aprecio.

Atentamente,



Oscar Ceville
Procurador de la Administración.

OC/1090/cch

